

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

de _____

Estefanía Olivares Val
La Hinojosa (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente en~~

7- de

enero

de 19

44

Fallado en _____ de

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de

de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 1416-39

Contra *Antonio Ardi-*
gas Lázaro

R.º n.º 2775

Elefueren Oleván
Val

W

502

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 12 de *Diciembre*
de 1940

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE *Zaragoza*

Salvador Hernández
 DON PEDRO DE LUNA GUERRERO. Sargento del Regimiento de Infantería de Línea Nº 17 Secretario nombrado para los ~~Ministerios~~ Ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 4424-39. Instruido el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra ESTEFANIA OLIVAN VAL de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la Quinta Región Militar el Alférez de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

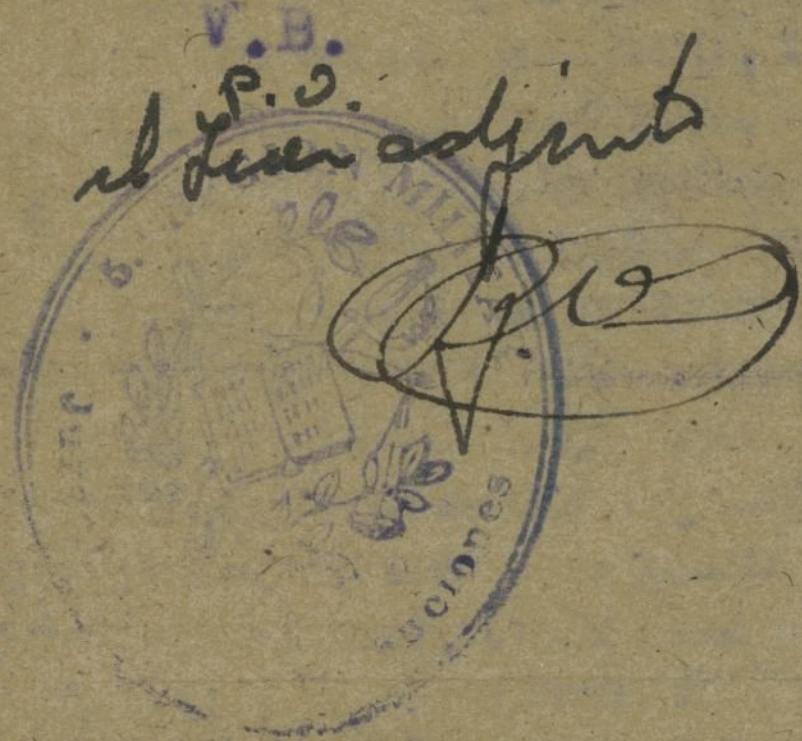
Al Folio 24 y 24 vuelto ACTA En Zaragoza a 4 de Mayo de 1940, se reúne al Consejo de Guerra Permanente Nº Tres constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra ESTEFANIA OLIVAN VAL. Con vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. La encartada es interrogada por el Fiscal manifestando que ignora si sus hijos intervinieron en algún hecho delictivo, dice que voto a un tal Samper sin que sepa si ora de derechas o de izquierdas, cree que no tiene ningún enemigo en el Pueblo; a preguntas del Defensor manifiesta que tiene 62 años y que ignota el paradero de sus hijos dice que se marchó por miedo a la aviación. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión Militar previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, con la circunstancia atenuante de la escasa trascendencia de los hechos, por lo que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor. La Defensa hace constar la escasisima trascendencia de los hechos y la poca comprobación de los mismos por lo que solicita para el encartado la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que se lea algo que exponer a lo que se lea ta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencias, De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe, Vº Bº el Presidente Campos, El Secretario Mariano Artal. Rubricados.

Al folio 25 SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 4 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Número Tres para ver y fallar la causa núm. 4424-39 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados. ESTEFANIA OLIVAN VAL, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO hechos probados y así se declara que la procesada de 62 años de edad Vecina de La Almolada de mala conducta durante el Movimiento Nacional amenazaba y insultaba constantemente a las personas de derechas, teniendo dos hijos que eran de los principales extremistas del Pueblo. huyo a zona roja a la liberación marchando después a Francia donde estuvo ocho meses regresando a España. CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados constituyen el delito de auxilio a la rebelión Militar, previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor concurriendo en su comisión las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos realizados. VISTOS: El artículo citado el 173 y del mismo Código, 67 regla quinta del Código Penal Común de 9 de febrero de 1939. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la procesada ESTEFANIA OLIVAN VAL como autora del delito mencionado con las atenuantes que se ha hecho referencia a la pena de Un año de prisión menor y accesorias legales, abonándole la prisión preventiva preceptuada en la Ley de 9 de febrero de 1939. OTROSI: El Consejo vista la Ley de 25 de Enero de 1930 estima no ha lugar a propuesta de conmutación de pena. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Ricardo Campos. Julian Laborca Gracia. Leon Azara. Pedro Blasco Baselga Ignacio Navarro Marco. Todos ellos rubricados.

12-12-40 R

Al folio 26 Obra DECRETO, del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 31 de Mayo de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de Ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y vicado por S.S. En Barcelona a 1 de Diciembre de mil novecientos cuarenta.



Salvo

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar sé ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4424 del año 1939 contra Estefanía Olivan Val por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

*Villar
Dejada
Hafreeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Victoriano Chera Val y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 27 de enero de 1943.

Secho de la Fuente

502

Providencia - Zaragoza treinta de marzo
Lmores - de mil novecientos cuarenta
y tres.

Dejado }
Barrota }
Jase al Tormento
(Trida)

~~Procurador~~

Segundamente se mpye lo mandado.
por el tifico

Conforme

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Durango*
D. *Felix Berada Berres*
D. *Angel Barroeta Fr.*

Zaragoza, a *siete* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *cuatro* *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Estefania Olivan Val

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Estefania Olivan Val

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
ordenadas.

[Signature]

El siguiente día notifique
Notificación al en legal forma al Ministerio
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior queda
enterado y firme de que
artículo.

De la Junta

[Signature]

[Signature]